



**CIUDADANOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.**

PRESENTE

La que suscribe, **C. Norma Mariana Navarro Gutiérrez**, Regidora del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, en uso de las facultades que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 40, fracción II, y 41, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 82, fracción II, 94, 95 y 98 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, someto a la consideración de este órgano de gobierno municipal la presente iniciativa, a través de la cual crea el **REGLAMENTO PARA PROTECCIÓN Y LIBRE TRÁNSITO EN BANQUETAS EN EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO**; de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- Los Ayuntamientos tiene facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Así lo contempla el artículo 115 constitucional.

Segundo. - La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, misma que cumple con la obligación constitucional de establecer las bases generales de la administración pública municipal y en este caso rigiendo la vida de 125 municipios.

Tercero. - La Constitución Política del Estado de Jalisco, señala que los ayuntamientos tienen la facultad de regular los servicios que le competan, puntualizándolo en la fracción II, inciso b) del artículo 77, que a la letra dice:

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

RECIBIDO

El 14 OCT. 2024 10:38 AM

SECRETARIA GENERAL
H. AYUNTAMIENTO
OCOTLÁN, JAL.





b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia;

Cuarta. - Todos los ediles que de este Ayuntamiento, tenemos la obligación de custodiar el funcionamiento de la administración pública municipal y materia de gobernabilidad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 115 la facultad del municipio para expedir los reglamentos y demás ordenamientos de carácter administrativo que, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, le sean de utilidad para organizar la administración pública municipal, regulando las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, esto con la finalidad de maximizar acciones y recursos, en el entendido de que dichas disposiciones deben garantizar el respeto a los derechos fundamentales y los principios generales del derecho a la subordinación y reserva de ley.

2.- El Municipio tiene la necesidad de dotarse de herramientas de trabajo propicias para maximizar y optimizar los recursos públicos, el trabajo de las dependencias y servidores públicos, asimismo, tal y como lo indica el artículo 115 de nuestra Carta Magna, los Ayuntamientos cuentan con independencia para manejar su patrimonio según las circunstancias y necesidades organizacionales.

3.- La reglamentación municipal es una de las herramientas de gobierno más importante para los ayuntamientos de nuestro país. La reglamentación municipal es la base de la fundamentación jurídica de la acción del gobierno municipal. La Facultad reglamentaria de los ayuntamientos ha evolucionado a tal grado que permite ahora a las autoridades municipales a adecuar las normas legales existentes a la medida de las necesidades de regulación del ámbito de sus comunidades y localidades.

4.- Las banquetas de Ocotlán, Jalisco, son espacios destinados principalmente para el tránsito seguro y libre de los peatones. Sin embargo, la ocupación de estos espacios por publicidad, productos y/o mercancía de negocios, bicicletas y vehículos automotores, representa un riesgo para la seguridad de los ciudadanos, especialmente de personas con discapacidad, adultos mayores, niños y peatones en general. En muchos casos, las personas se ven obligadas a caminar por la calle, exponiéndose a peligros de tránsito vehicular.

Es necesario establecer una normativa clara que priorice la seguridad peatonal, fomente un entorno urbano accesible y ordenado, y garantice el uso adecuado de las banquetas. Con esta iniciativa de ordenamiento se busca salvaguardar





los derechos de los peatones, fomentar la cultura del respeto y promover un Ocotlán más seguro, y accesible para todos.

5.- El REGLAMENTO PARA PROTECCIÓN Y LIBRE TRÁNSITO EN BANQUETAS EN EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO, El presente ordenamiento tiene como objetivo regular el uso de las banquetas del municipio de Ocotlán, Jalisco, para garantizar el libre tránsito de los peatones y preservar su seguridad.

Por lo anteriormente expuesto, y conforme a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 40, fracción II, y 41, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 82, fracción II, 94, 95 y 98 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, someto a la elevada consideración de esta Honorable Ayuntamiento la siguiente INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL que crea el **REGLAMENTO PARA PROTECCIÓN Y LIBRE TRÁNSITO EN BANQUETAS EN EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO;** para quedar como siguen:

REGLAMENTO PARA PROTECCIÓN Y LIBRE TRÁNSITO EN BANQUETAS EN EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO

Título I: Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto del Reglamento

El presente ordenamiento tiene como objetivo regular el uso de las banquetas del municipio de Ocotlán, Jalisco, para garantizar el libre tránsito de los peatones y preservar su seguridad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Este Reglamento es aplicable en todo el territorio del municipio de Ocotlán, Jalisco, y deberá ser observada por todos los ciudadanos, comerciantes, propietarios de inmuebles y conductores.

Artículo 3. Definición de Banquetas

Para efectos de este reglamento, se entiende por banquetas las áreas destinadas exclusivamente para el tránsito peatonal, ubicadas a los lados de las vías públicas.

Título II: Uso de Banquetas

Artículo 4. Uso exclusivo para peatones

PALACIO MUNICIPAL HIDALGO 65 CENTRO 47800 OCOTLÁN, JALISCO WWW.OCOTLAN.GOB.MX TEL.: 3929259940





Las banquetas son de uso exclusivo para el tránsito de peatones. Queda prohibido su uso para la instalación de mercancía, estacionamiento de bicicletas, motocicletas o cualquier tipo de vehículo automotor.

Artículo 5. Prohibición de obstrucción con mercancía

Los propietarios de negocios ubicados en la vía pública deberán abstenerse de colocar mercancía, anuncios publicitarios u objetos de cualquier tipo que obstruyan el libre paso de los peatones en las banquetas.

Artículo 6. Prohibición de estacionamiento en banquetas

Se prohíbe el estacionamiento de vehículos automotores, motocicletas y bicicletas sobre las banquetas. Cualquier vehículo que se encuentre sobre una banqueta será retirado de manera inmediata por las autoridades correspondientes.

Artículo 7. Excepciones

Únicamente se permitirá la ocupación temporal de las banquetas para la realización de obras públicas, mantenimiento o eventos autorizados por el Ayuntamiento, siempre y cuando se garantice una vía alterna segura para los peatones.

Título III: Sanciones

Artículo 8. Sanciones por incumplimiento

El incumplimiento de las disposiciones de este reglamento será sancionado con:

1. Multas económicas: Las multas oscilarán entre 10 y 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA), dependiendo de la gravedad de la infracción y la reincidencia.
2. Retiro de mercancía y vehículos: Las autoridades municipales estarán facultadas para retirar la mercancía o vehículos que obstruyan las banquetas, sin perjuicio de la imposición de multas.
3. Suspensión temporal de licencias comerciales: En casos de reincidencia por parte de establecimientos comerciales, podrá procederse a la suspensión temporal de la licencia de operación hasta que se garantice el cumplimiento de este reglamento.

Artículo 9. Procedimiento de sanción

Cualquier ciudadano podrá presentar una denuncia por infracción a este ordenamiento ante las autoridades municipales, quienes deberán investigar y sancionar de acuerdo con lo dispuesto.

Título IV: Implementación y Supervisión

Artículo 10. Supervisión

El Ayuntamiento de Ocotlán, a través de la Dirección de Vialidad y Movilidad, Jefatura Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos, Dirección de Padrón, Licencias y Reglamentos, será responsable de la supervisión y vigilancia del cumplimiento de este ordenamiento.





Artículo 11. Educación y concientización

El municipio implementará campañas de concientización ciudadana para fomentar el respeto a las banquetas como espacio de uso exclusivo de los peatones y la importancia de mantenerlas libres de obstrucciones.

Artículo 12. Las sanciones por infracciones administrativas se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos que, en su caso, incurran las o los infractores.

TRANSITORIOS.

Único. - El presente Reglamento Municipal entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

PUNTOS DE ACUERDO

Único. - Túrnese a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Reglamentos, así Gobernación y Movilidad para los efectos de su análisis y elaboración de dictamen.

A T E N T A M E N T E

OCOTLÁN, JALISCO A OCTUBRE 2024

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL FEDERALISMO MEXICANO, ASI COMO LA LIBERTAD Y SOBERANIA DE LOS ESTADOS"

**C. NORMA MARIANA NAVARRO GUTIÉRREZ.
REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE OCOTLÁN, JALISCO.**

